

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00533-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 8 de MAYO de 2019 NO CASO la dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 25 de ENERO de 2013 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$ 4'000.000.00 a favor de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de demandada Patrimonio autónomo de Remanentes de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y a cargo de la parte demandante..... \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS **\$ 4.000.000.00**

Provea.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

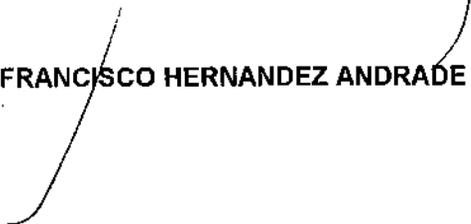
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

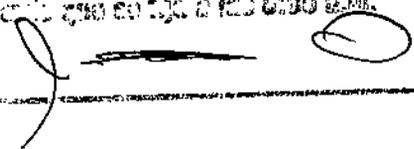
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

18 SEP 2019

El día de hoy se realizó el archivo por anotación en copia que se hizo a las 6:00 a.m.

El Secretario,



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00546-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 9 de ABRIL de 2019 NO CASO la dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 22 de ENERO del 2013 y CONDENO en costas en la suma de \$ 4'000.000.00 a favor de las demandadas y a cargo de la parte demandante.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el núm. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de los demandados y a cargo de la parte demandante..... \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... **\$ 4.000.000.00**

Provea.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el núm. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

18 SEP 2019

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00193-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 10 de julio de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora ALICIA JAIMES mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA-COLFONDOS**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces y contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ o quien haga sus veces .

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **COLFONDOS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **17 SEP 2019**
El día de hoy se notificó el presente por anotación en este despacho a las 9:00 am.
El Secretario,